



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA QUE SE DENOMINARA:
" SEGARM CIA. LTDA. "

ENTRE:

FERNANDO PATRICIO ALBORNOZ TOLEDO, EDISON GERMAN
PANCHI TOLEDO Y JAIME RAMOS PALTAN
CAPITAL SOCIAL: \$400,00

M.H. DI: 8 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos de julio del año dos mil tres, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores: FERNANDO PATRICIO ALBORNOZ TOLEDO, de estado civil casado; EDISON GERMAN PANCHI TOLEDO, de estado civil casado; y, JAIME RAMOS PALTAN, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad y cantón de Quito; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una más en la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este Contrato de Constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: el señor FERNANDO PATRICIO ALBORNOZ TOLEDO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, señor EDISON GERMAN PANCHI TOLEDO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito; señor JAIME RAMOS FALTAN, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito. Todos los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía de responsabilidad limitada sometida a las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE «SEGARM CIA. LTDA.».- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por este acto se denominara « SEGARM CIA. LTDA.» y por lo tanto, en todas las operaciones girara con este nombre y se registrará a la Ley de compañías y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la compañía y demás normas que contemplan los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará ubicado en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios podrán establecerse sucursales o agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en



0000002

DR. JAIME AILLON ALBAN**NOTARIA
CUARTA**

virtud de la resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas, naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, deposito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía podrá realizar otras actividades que sean conexas y relacionadas al mismo.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$400,00) divididos en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo con la decisión del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sus atribuciones más sobresalientes son: 1.- Nombrar y remover a los administradores; Presidente y Gerente General. 2.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. 3.- Fijar las retribuciones de los administradores 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5.- Acordar modificaciones al contrato social. 6.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores; y, las demás que le atribuye la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CLASE DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para conocer particularmente los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo anterior y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de conformidad con el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria será convocada por la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

NOTARIA
CUARTA

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y mediante comunicación escrita enviada al domicilio registrado por cada socio; y, por los demás medios previstos en el Estatuto. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente, Gerente General o quien lo estuviere remplazando. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una junta general de socios de conformidad con el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital pagado. De no haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la

celebración de la junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de un representante socio o no de la Compañía, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante poder general o especial, incorporado al instrumento publico o privado para una o más juntas. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas llevaran las firmas del Presidente y Secretario de las juntas, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente en cada junta. Las actas serán redactadas en idioma castellano, llevadas en hojas móviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO: ~~DEL PRESIDENTE~~.- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser socio o no de la Compañía, sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones a más de las establecidas en la Ley de Compañías son: 1.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de la junta general. 2.- Presidir las sesiones de junta general. 3.- Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de participaciones, las actas de sesiones de junta general así como también los contratos y actos que señale la junta general. 4.- Convocar por separado o

**DR. JAIME AILLON ALBAN****NOTARIA
CUARTA**

conjuntamente con el gerente general a sesiones de la junta general. 5.- Supervigilar las operaciones de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: 1.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros que pida la Ley de Compañías.- 2.- Llevar el Libro de Actas de la junta general. 3.- Llevar el libro de actas de las juntas del Directoriô. 4.- Presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de perdidas y ganancias. 5.- Convocar a las juntas generales de socios conforme a la Ley y el Estatuto. 6.- Intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. 7.- Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todos los actos y contratos que realice la misma. 8.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá EL GERENTE GENERAL y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles. En caso de ausencia falta o impedimento temporal o total, lo remplazara el Presidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas

obtenidas en cada ejercicio económica se asignare el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTICULO VIGESIMO: DE LA DISOLUCION.- Serán causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías, Además de las resoluciones de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Las aportaciones al capital social se hacen en numerario, de tal manera el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle :

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	
		NUMERARIO	SOCIALES
FERNANDO ALBORNOZ TOLEDO	260	260	260
EDISON PANCHI TOLEDO	100	100	100
JAIMÉ RAMOS PALTAN	40	40	40
TOTAL	400	400	400

Reconocidas y aprobadas como quedan las suscripciones y forma de pago del capital social, se efectuará la entrega de los certificados de aportación correspondientes. CLAUSULA CUARTA: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes de la legislación ecuatoriana. CLAUSULA QUINTA: En virtud de



NOTARIA
CUARTA

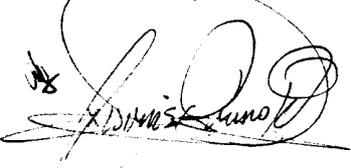
Las particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los socios fundadores expresan que es su voluntad constituir en forma legal la Compañía antes indicada, facultando al señor abogado Guido Eduardo Maigualema Orozco para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley para el establecimiento de la compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y eficacia de este instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor Eduardo Maigualema Orozco, portador de la matrícula profesional número ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Bolívar.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
 FERNANDO PATRICIO ALBORNOZ TOLEDO

C.C. 170649533-8

X 
 EDISON GERMAN PANCHI TOLEDO

C.C. 170953076 8

X 
 JAIME RAMOS FALTAN

C.C. 060000002

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.-
A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 045100633 abierta el 23 JUNIO 2003 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará SEGARM CIA. LTDA. la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FERNANDO ALBORNOS TOLEDO	USD 260.00
EDISON PANCHI TOLEDO	USD 100.00
JAI ME RAMOS PALTAN	USD 40.00
TOTAL:	USD 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

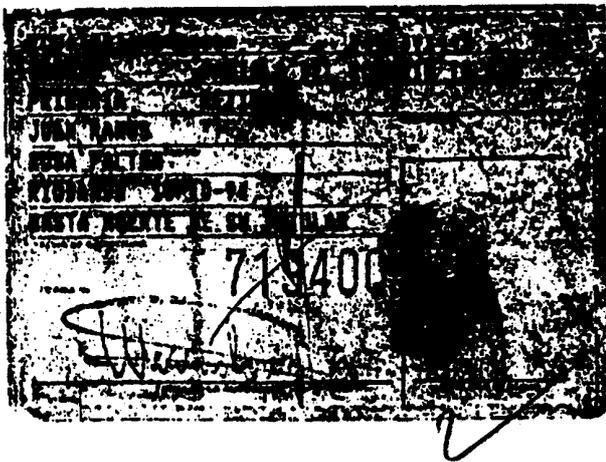
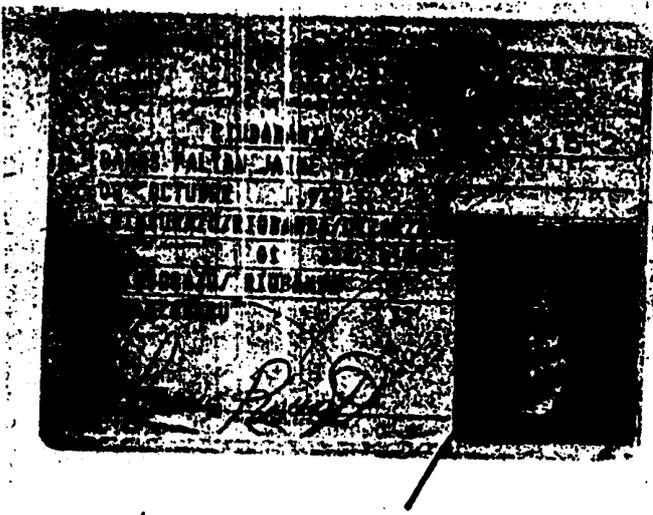
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 23 Junio 2003

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA LA PRENSA

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

113 - 0003
NUMERO CEDULA

JAMES PALTAS JAMES
APellidos y Nombres

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
PARROQUIA QUITO

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

113 - 0013
NUMERO CEDULA

ALBORNOZ TOLEDO FERNANDO PATRICIO
Apellidos y Nombres

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
PARROQUIA QUITO

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170953074-8

PANCHI TOLEDO EDISON GERMAN
17 AGOSTO 1969
PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAS
16 327 12436
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO MIRIAM CECILIA CONCHA ONATE
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
SEGUNDO NIGUEL PANCHI
MARIA ANGELICA TOLEDO
QUITO 13/05/98
1370572018

1301189

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170649573-8

ALBORNOZ TOLEDO FERNANDO PATRICIO
04 AGOSTO 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
013-1 0086 08709
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO MIRIAM CECILIA CONCHA ONATE
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO NIGUEL PANCHI
MARIA ANGELICA TOLEDO
QUITO 13/05/98
1370572018

118575700

22-07-03

Notaria 4ta.

Dr. Jaime Allón Albá
Quito Ecuador

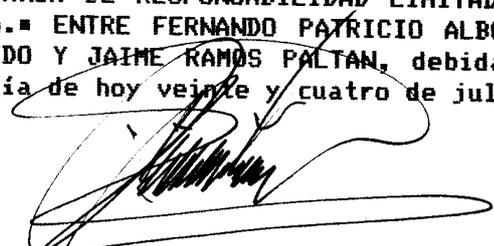


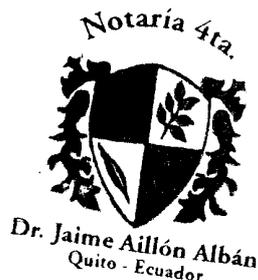
DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

NOTARIA
CUARTA . . . TA AQUI LOS HABILITANTES.-

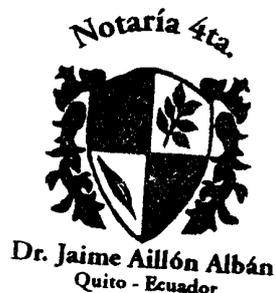
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA « SERGAM CIA. LTDA.» ENTRE FERNANDO PATRICIO ALBORNOZ TOLEDO, EDISON GERMAN PANCHI TOLEDO Y JAIME RAMOS PALTAN, debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy veinte y cuatro de julio del año dos mil tres.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ. 4199, de catorce de noviembre del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.; **APRUEBA** la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SEGARM CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles diez de diciembre del año dos mil tres.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



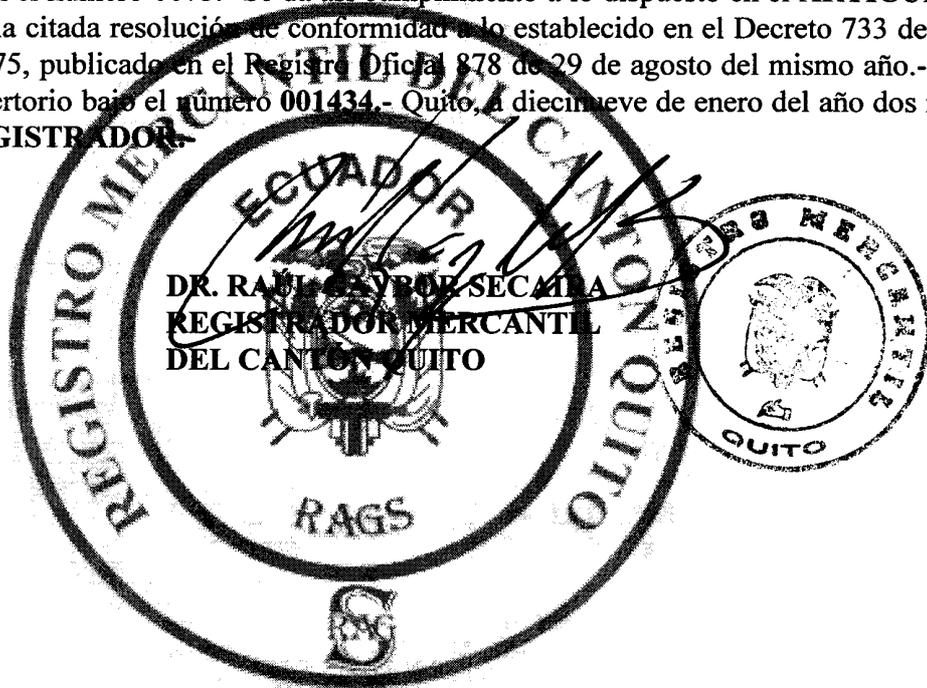


00000000

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de noviembre del año 2.003, bajo el número **0112** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEGARM CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de julio del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0075**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001434**.- Quito, a diecinueve de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-

✓

